

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Sánchez Olalde.	5722
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Joaquina Martínez Espitia.	5725
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Albertina Melchor Aguas.	5728
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Ma. Guadalupe Sánchez Álvarez.	5731
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Beatriz Salinas Aguado.	5734
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Escoto Patiño.	5737
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Elia Ávila Granados.	5740
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elida Álvarez Villeda.	5743
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Trejo Roldan.	5746
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Imelda Beatriz Hurtado Ruíz.	5749
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Armando Jiménez Nieto.	5752
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Reyna Vega.	5755
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Norberto Rodríguez López.	5758
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juliana Lujan Marquéz.	5761
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Auxilio Cruz Jaimez Rivera.	5764
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Belen Cristobal Ramírez.	5767
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Carmen Olvera Olvera.	5770
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Jiménez Mota.	5773

		1
/	Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Rojas Valladares.	5776
	Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Cristina Isabel Bollas Sánchez.	5779
	Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Esther Betancourt Ortíz.	5782
	Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Ugalde Cabrera.	5785
	Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Juana Rufina Salinas Ruíz.	5788
	Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Olga Lidia Martinez Sánchez.	5791
	Decreto por el que se concede jubilación a la C. Olga Valencia Muñoz.	5794
	Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Rogelio Reséndiz Briseño.	5797
	Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa Martínez Cervantes.	5800
	Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Tinoco Cruz.	5803
	PODER EJECUTIVO	
	Acuerdo que designa al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, funja como fideicomitente del Poder Ejecutivo del Estado, en el Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía Complementaria con carácter de Irrevocable, denominado "FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO" "FOGAESEQ", en sustitución de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	5806
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	
	Acuerdo por el cual se establece la delimitación de la circunscripción territorial de las administraciones regionales adscritas a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	5808
	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	
	Licitación Pública Estatal. Convocatoria 004/17.	5810
	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
	Subasta Pública 01/2017, Primera Convocatoria, sobre la "Enajenación de 36 lotes ubicados en el Ejido San Miguel Carrillo en la Delegación Félix Osores".	5811
	UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	
	Licitación LPNE-02-USEBEQ/17. Convocatoria 02.	5814
	GOBIERNO MUNICIPAL	
	Acuerdo relativo a la aceptación de la donación a título gratuito de la fracción de terreno, propiedad del C. Noé Sánchez Colín, con un uso de vialidad a favor del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ubicado en la localidad de San Miguel Deheti, con una superficie de 457.00 m2. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	5815
	Programa Operativo Anual de la propuesta FISM DF Fondo para la Infraestructura Social Municipal y demás demarcaciones del Distrito Federal, Ramo XXXIII 2017. Municipio de Arroyo Seco, Qro.	5817
1	Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Querétaro.	5819
		/

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN COLÓN, QUERÉTARO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Querétaro.

Artículo 2. El Instituto es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines con domicilio en el Municipio de Colón, Querétaro y podrá tener representaciones en las Delegaciones o Subdelegaciones Municipales dependiendo de la capacidad orgánica, técnica y financiera.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Consejo: Consejo Directivo General del Instituto Municipal de la Juventud.
- Decreto: Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud.
- Desarrollo integral: Conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.
- Director: Director General del Instituto Municipal de la Juventud.
- Instituto: Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Querétaro.
- Jóvenes: Las personas físicas originarias o radicadas en el Municipio de Colón, cuyas edades se encuentren ubicadas entre los 12 y 29 años de edad.
- Presidente: Al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4. El Instituto contará con los recursos financieros, materiales, técnicos, administrativos y humanos, necesarios para el cumplimiento oportuno de los objetivos previstos a desarrollarse por el Instituto Municipal de la Juventud a otorgarse por parte del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Social dentro de la partida correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Objetivos y atribuciones del Instituto

Artículo 5. El instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Decreto; así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 6. El instituto tiene como objetivo general establecer políticas públicas de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de los jóvenes del Municipio y conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de atención a la juventud establezca el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Instituto tendrá por objeto los asuntos señalados en el artículo 3 del Decreto, así como los siguientes objetivos específicos:

- Crear, promover y ejecutar acciones y/o programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio buscando su incorporación y participación en la vida económica, laboral, cultural, social, deportiva y recreativa promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes de Municipio;
- II. Llevar a cabo la ejecución del Programa de Actividades Anual para el Desarrollo Integral de la Juventud de Colón:
- Propiciar condiciones para una mayor participación activa cívica, económica, comunitaria y social de los jóvenes de Colón; y
- IV. Promover y orientar la coordinación con las Dependencias Municipales para eficientar las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las atribuciones mencionadas en el artículo 4 del Decreto, así como las señaladas a continuación:

- Asesorar a las Dependencias y entidades municipales respecto de los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta con el Instituto;
- Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio buscando su pleno desarrollo para lograr su integración y participación en la sociedad;
- III. Crear y mantener un sistema de información que permita procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con los jóvenes del Municipio y del Estado generando una base de datos de consulta impresa y electrónica;
- IV. Dotar de información a las dependencias y entidades municipales para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones;
- V. Elaborar, actualizar y coordinar el Programa de Actividades Anual, revisando y evaluando en forma periódica su ejecución;
- Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa;
- VII. Impulsar programa que contenga acciones en beneficio de los jóvenes con capacidades diferentes;
- VIII. Investigar y documentar la situación de los jóvenes en las distintas zonas y comunidades del Municipio;
- Presentar a través del Director, un informe de actividades semestral al Secretario de Desarrollo Social y ante el H. Ayuntamiento;
- Promover y difundir los derechos y obligaciones de las y los jóvenes del Municipio;
- Y las demás que establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO De la organización del Instituto

Artículo 9. El Instituto contará con la siguiente integración:

- Consejo Directivo General;
- Director General; y
- III. Área Operativa.

Dicha integración se encuentra acorde a lo establecido por el artículo 5 del Decreto.

CAPÍTULO CUARTO Del Consejo Directivo General

Artículo 10. El Consejo es el órgano de Gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran a dicho organismo.

Artículo 11. El Consejo se encuentra integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto.
- III. Seis Consejeros que serán:
 - a) El Regidor Presidente de la Comisión de la Juventud;
 - b) La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón;
 - c) El Secretario de Desarrollo Social;
 - d) El Director de Educación;
 - e) El Director del Deporte; y
 - El Coordinador de Cultura.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario a excepción del Director que deberá estar en todas las Sesiones del Consejo.

Artículo 12. El Consejo se renovará cada 3 años a partir del inicio de la administración municipal y sus cargos serán honorarios en lo referente al Instituto.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- Analizar y aprobar las bases de la convocatoria para la entrega de un reconocimiento anual para los jóvenes destacados en el Municipio;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar y remitir la propuesta de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Instituto a la Secretaría de Desarrollo Social para que por conducto de ésta sea tomado en consideración en su presupuesto y posteriormente sea enviado a la Secretaría de Finanzas para su incorporación y en su caso, aprobación de dichos documentos;

- Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- IV. Aprobar el informe de actividades que deberá ser remitido por conducto del Director al Secretario de Desarrollo Social y al H. Ayuntamiento;
- V. Aprobar las modificaciones a la organización del instituto y someterlas a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación previa validación del Secretario de Desarrollo Social;
- VI. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Actividades para el Desarrollo Integral de la Juventud de Colón; vigilando que se cumpla con los lineamientos;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones que celebren;
- VIII. Desarrollar indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice;
- IX. Establecer las políticas y lineamientos generales para mejorar el funcionamiento del Instituto;
- X. Opinar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director;
- Participar en las comisiones o grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- Revisar en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto; y
- XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO Del Director General

Artículo 14. El Director tiene a su cargo la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; así como de vigilar que los objetivos se cumplan.

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de las áreas técnicas administrativas que se autoricen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15. El Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y deberá de contar con menos de veinticinco años al momento de su nombramiento.

Artículo 16. Son atribuciones del Director:

- Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- Ejercer el presupuesto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Elaborar el proyecto de Programa de Actividades Anual de la Juventud y someterlo a aprobación del Consejo;
- V. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas y objetivos de los programas;
- VI. Informar al Consejo Directivo de manera semestral sobre los estados financieros del Instituto.

- Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto.
- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento un informe trimestral, sobre el ejercicio de sus funciones.
- Promover que las actividades de las unidades administrativas del Instituto se realicen de manera coordinada.
- X. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto.
- Proponer al Consejo los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por Instituto;
- Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto;
- XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades del Instituto.
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- Someter a la autorización del Consejo Directivo los programas de atención a la juventud a cargo del Instituto.
- Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.
- XVII. Validar los manuales administrativos del Instituto y en su caso, someterlos a aprobación del Secretario de Desarrollo Social para que por su conducto sean remitidos a la Secretaría de Administración.
- XVIII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO Del Área Operativa

Artículo 17. El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización del organismo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO De las Sesiones

- Artículo 18. Las sesiones del Consejo podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias y serán presididas por el Presidente Municipal.
- Artículo 19. Las sesiones ordinarias se efectuaran una vez al mes y las extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.
- Artículo 20. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través del Director mediante escrito con acuse de recibo o cualquiera otro medio aprobado por el Consejo.
- Artículo 21. Para el caso de las sesiones ordinarias deberá de notificarse por lo menos con 72 horas de anticipación y con veinticuatro horas cuando se trate de sesión extraordinaria.
- Artículo 22. La convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo deberá expedirse por parte del Director y deberá contener: el lugar, fecha y hora de la Sesión; la lectura del acta de la sesión y el orden del día que se vaya a tratar.

- Artículo 23. Podrán asistir invitados a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. Las invitaciones para que asistan los invitados a las sesiones deberán ser por escrito y remitidas por el Director General.
- Artículo 24. Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra para expresar de manera ordenada y respetuosa las ideas en relación a los puntos tema de que se trate la sesión.
- Artículo 25. Para la validez de los acuerdos del Consejo se requiere de la asistencia de la mitad de los integrantes más uno, debiendo estar presente el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Artículo 26. Iniciada una sesión solo podrá suspenderse por causa justificada, previo acuerdo tomado por la mayoría absoluta de los presentes.
- Artículo 27. Todos los miembros del consejo tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones o acuerdos del Consejo, se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes.

Los miembros del Consejo deberán excusarse durante la Sesión donde se presente un asunto en el que tenga interés personal absteniéndose de votar.

Artículo 28. El Director deberá levantar el acta correspondiente de cada sesión que realice el Consejo misma que deberá estar debidamente firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido.

CAPÍTULO OCTAVO De los servidores públicos

ARTÍCULO 29. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las Condiciones Generales de Trabajo que se pacten y las demás disposiciones jurídicas aplicables y se considerará personal de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal del Municipio de "Colón Querétaro".
- **SEGUNDO.-** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.
- TERCERO.- Por única ocasión, el Consejo General deberá quedar constituido dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento en los medios de difusión señalados.
- C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 09 nueve días del mes de marzo del año 2017, dos mil diecisiete, para su publicación y debida observancia.

C. José Alejandro Ochoa Valencia Presidente Municipal Rúbrica

Lic. Daniel López Castillo Secretario del Ayuntamiento Rúbrica